



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

INSTITUTO AMBIENTAL DEL D.F.  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 OCT 2019

**MIGUEL ANGEL DOMÍNGUEZ HERRERA**  
SUPERINTENDENTE DE LA ZONA DE TRANSMISIÓN  
XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE LA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
NUEVO LEÓN NO. 716, COL. PROGRESO MACUILTEPETL,  
C.P. 91130, MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ  
TEL. 01 (228) 8421307  
CORREOS ELECTRÓNICOS:



Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "**Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)**" (**proyecto**), promovido por la **Comisión Federal de Electricidad** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Municipio de Perote, Estado de Veracruz, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 07 de agosto de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el comunicado sin número, de fecha 19 de julio del año en curso, por el que la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la **MIA-P**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **3OVE2019E0095**.
- II. Que el 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/042/19** de la Gaceta Ecológica,

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 1 de 28





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185**

el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 15 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el Oficio No. MADH\*SZ\*418/2019 de fecha 19 de agosto de 2019 *sic*, a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "Diario Xalapa" de fecha 12 de agosto de 2019, en cuya página 12 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**). Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- IV. Que el 21 de agosto de 2019, con fundamento en el artículo 25 primer párrafo del REIA, esta **DGIRA** notificó del ingreso del **proyecto** a las siguientes instancias municipales y estatales, con la finalidad de que emitieran las observaciones que considerarán oportunas con respecto al desarrollo del **proyecto**:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/6600	Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz
SGPA/DGIRA/DG/6601	H. Ayuntamiento de Perote

- V. Que el 22 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central núm. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- VI. Que el 17 de septiembre de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio SEDEMA/DGCCEA/Oficio N° 5493/2019 de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual, la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, remitió su opinión técnica sobre el **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**.
- VII. Que a la fecha de emisión del presente resolutiveo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al Municipio de Perote, Veracruz; Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el **Resultando IV** esta **DGIRA** procede a determinar

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 2 de 28





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CAUILLIN DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

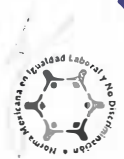
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y el **REIA**, y

### CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracción II, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción I, 10 fracción I, 11, fracción IV, 12, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 primer párrafo, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades de la Industria eléctrica tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso K) fracción I del **REIA**.
3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/042/19** de la Gaceta Ecológica el 08 de agosto de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 22 de agosto de 2019, y durante el

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 3 de 28



Handwritten signature





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

periodo del 08 al 22 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
  
6. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; esta **DGIRA**, identificó que en el Municipio de Perote, Estado de Veracruz es considerado como Municipio indígena, y en consecuencia, si bien en los sitios destinados al desarrollo del **proyecto** no se identificó la presencia de poblaciones indígenas; sin embargo, en el área de influencia si existen asentamientos con población indígena, que en un momento dado, puede verse afectada por el desarrollo del mismo; y en consecuencia, previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Por lo antes expuesto, esta **DGIRA** condiciona el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER** para garantizar que se haya llevado a cabo la Consulta Indígena de manera previa, libre e informada, y a través de la cual se garantice la conformidad por parte de las poblaciones indígenas al desarrollo del **proyecto**.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"

Comisión Federal de Electricidad

Página 4 de 28





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

7. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en el km. 24 de la carretera Federal No. 131 Perote – Teziutlán, municipio de Perote en el estado de Veracruz.

Cabe mencionar que la Subestación Eléctrica Perote, cuenta una autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada a través del oficio número D.O.O.DGNA.-03105 de fecha 09 de agosto de 1995, emitido por el entonces Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Normatividad Ambiental, actualmente **DGIRA**, dicha resolución derivó del análisis del Informe Preventivo presentado por la **promovente**, y autorizó el desarrollo de obras y actividades relacionados con la instalación de una Subestación Eléctrica en un predio de 10,000 m<sup>2</sup>, de los cuales se ocupó un área de 5,000 m<sup>2</sup>, para instalar la siguiente infraestructura:

- ✦ Dos alimentadores en 115 kV para recibir los circuitos que enlazan esta instalación con las subestaciones Jalacingo y La Viga Dos.
- ✦ Un transformador trifásico de 40 MVA 115/34.5 kV.
- ✦ Un transformador trifásico de 20 MVA 115/13.8 kV.
- ✦ Un alimentador en 34,5 kV.
- ✦ Cinco alimentadores en 13,8 kV

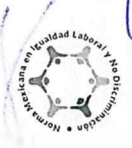
En virtud de lo anterior, y considerando que se ocuparon 5,000 m<sup>2</sup> de los 10,000 m<sup>2</sup> con que cuenta la **promovente**, debido al crecimiento de infraestructura eléctrica (campos fotovoltaicos) en la región, requiere ampliar la subestación eléctrica, en la superficie restante autorizada, con la finalidad de instalar un alimentador de 115 Kv, que servirá para enlazar dicha Subestación con la S.E. Parque Solar FV Tepeyahualco por lo que para dicho desarrollo será necesario realizar las siguientes actividades:

- ✦ Ampliación de la franja de terreno para el alimentador.
- ✦ Construcción de una Caseta de Control.

A continuación se presentan las coordenadas del polígono del **proyecto**:

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 5 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat



A





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DIFUSOR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185**

Vértices	X	Y
1	683720	2166226
2	683813	2166222
3	683811	2166175
4	683773	2166178
5	683776	2166205
6	683719	2166208

El predio del **proyecto** no contempla el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que es un área desprovista de vegetación y anteriormente presentaba un uso agrícola.

Las actividades que se desarrollarán durante las diferentes etapas del **proyecto** se señalan a continuación:

**Preparación del sitio:**

- Limpieza del terreno.
- Nivelación y Compactaciones.
- Excavación mediante la ampliación de una franja de terreno de 50 m para instalar de manera subterránea el alimentador de 115Kv.

**Construcción:**

- Instalación del cableado subterráneo.
- Construcción de la Caseta de control de 13 m de largo por 9.00 m de ancho.

**Operación y mantenimiento:**

- Se utilizaran sistemas automatizados en la captación y distribución de energía.

El **proyecto** se ha considerado para una vida útil de 30 años, para lo cual es importante la realización de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo, la vida útil del **proyecto** puede ser ampliada, ya que las tecnologías pueden actualizarse lo cual permitiría la renovación de los equipos conforme a la operación, rendimiento y retorno del capital que brinde el **proyecto**. Sin embargo la **promovente** señala que ante un escenario donde se pretenda no continuar con el **proyecto**, se llevarían a cabo las siguientes actividades:

- Desmantelamiento de las instalaciones eléctricas.
- Retiro de materiales en desusos.
- Restauración del sitio del **proyecto**.

*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
*Comisión Federal de Electricidad*  
*Página 6 de 28*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CAUDILLO DE 679  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

Además, la **promovente** tiene previstas diversas acciones una vez que sean desmantelados los equipos y materiales.

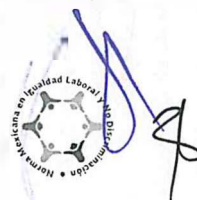
Las diferentes áreas y características técnicas específicas por componente que será desarrollado como parte del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la **MIA-P**.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** se ubica en el Municipio de Perote, Estado de Veracruz, y se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, **proyectos** y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los **proyectos** del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 7 de 28





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57 denominada "Depresión Oriental", y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, las políticas aplicables corresponden a Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración, asimismo, las estrategias van dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Unidad Ambiental Biofísica "Depresión Oriental"					
UAB	Rectores del desarrollo	Coadyudantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
57	Desarrollo Social Forestal	Agricultura	Ganadería - Minería	CFE- Industria - Preservación de Flora y Fauna	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44
Lineamiento Político		Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio			
<b>E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.</b>		<b>Estrategia / Acciones</b>		<b>Vinculación con el proyecto</b>	
		19. Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.		Con este <b>proyecto</b> de ampliación de subestación eléctrica de origen fotovoltaico se refuerza la diversificación de las fuentes de energía siendo este una subestación que concentrará energías limpias.	
		20. Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.		Con la construcción de esta subestación se están promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y también viene a fortalecer el mercado de bioenergéticos.	

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina que las obras y actividades que requiere el **proyecto**, las cuales se pretenden desarrollar en un área ya impactada por infraestructura eléctrica, en áreas en las que no existe la presencia de vegetación, y que

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 8 de 28








# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019  
ASO DEL DAURADO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

en su momento tenían un uso de suelo agrícola, no contravienen lo señalado en sus Acciones y Criterios establecidos en la UAB 57, del **POEGT**; aunado a que la **promovente** desarrollará de manera voluntaria una serie de medidas para prevenir, mitigar y en su caso compensar los posibles efectos que la ejecución de las obras y actividades proyectadas pudiesen ocasionar; por lo que, esta unidad administrativa concluye que con el desarrollo del **proyecto**, no se impide la evolución y continuidad de los procesos naturales ni disminuye los procesos de aprovechamiento y uso de los recursos que se desarrollan actualmente en las inmediaciones del predio del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los planes o programas de ordenamiento ecológico, así como los planes y/o programas de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de la actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEPPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que el presente oficio, sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades que involucran el desarrollo del **proyecto** y por ningún motivo, el presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPPA** y 49 de su **REIA**.

*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 9 de 28



Handwritten signature or mark.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CULTIVO DEL GIRO  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185**

9. Que los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, así como tampoco se encuentra dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria, ni incide dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves; sin embargo el polígono, se inserta dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada "Cuenca Oriental". No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible en cuanto a dicha área prioritaria, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en el área en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente; aunado a lo anterior, esta unidad administrativa considerará una serie de medidas establecidas dentro de las **CONDICIONANTES** del presente oficio, orientadas a minimizar el impacto que el **proyecto** pudiera ocasionar.
10. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
- **NOM-041-SEMARNAT-2006.-** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.  
**Vinculación.** Durante las diferentes actividades que comprende el **proyecto** se utilizarán vehículos automotores que deberán mantener sus emisiones de contaminantes por debajo de los niveles que establece esta Norma oficial, a través de programas de mantenimiento o reemplazo de aquellos que no cumplan con lo anterior.
  - **NOM-042-SEMARNAT-2003.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 10 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CALIDAD DEL QUE  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

**Vinculación.** La **promovente** se apegará a los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos durante las actividades que contempla el **proyecto** sobre todo en la etapa de construcción.

- **NOM-044-SEMARNAT-2006.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metanos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

**Vinculación.** La **promovente** durante las diferentes actividades que contempla el **proyecto** se apegará a lo que se indica en esta norma, apegándose a los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metanos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible.

- **NOM-045-SEMARNAT-2006.-** Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

**Vinculación.** La **promovente** se apegará a los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible. Observancia obligatoria para aquellos vehículos que se utilicen en la zona del **proyecto** cuyo combustible sea diésel en la etapa de construcción.

- **NOM-050-SEMARNAT-1993.-** Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, natural u otros combustibles alternos como combustible.

**Vinculación.** La aplicación de esta Norma estará condicionada a la presencia de equipos que utilicen estos tipos de combustible, sin embargo, la **promovente** se apegará a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, natural u otros combustibles alternos como combustible.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 11 de 28





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.  
**Vinculación.** El sitio del **proyecto** está desprovisto de vegetación.
- **NOM-080-SEMARNAT-1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.  
**Vinculación.** Se garantizará que se cumplan los niveles establecidos por esta Norma oficial a través de programas de mantenimiento que permitan la operación de los vehículos en buen estado.

Al respecto, tal y como puede apreciarse, en la vinculación presentada por la **promovente**, se estará garantizando el cumplimiento irrestricto a cada una de las normas oficiales aplicables al desarrollo del **proyecto**; además de que aún y cuando el sitio del **proyecto** no sustenta poblaciones de fauna silvestre, en caso de identificarse su presencia, se aplicarán acciones de rescate y ahuyentamiento, además de aplicar y cumplir con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo continuo a los vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente. En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

### Caracterización ambiental

11. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** relativa al estudio del **SA** donde se insertará el **proyecto**, la **promovente** delimita el **SA** a partir de las unidades de gestión ambiental del **POEGT**, microcuenca de Perote; elementos

*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 12 de 28






abióticos, principalmente a los tipos y usos de suelo, lo que dio como resultado un **SA** con una superficie total de 314.12 has.

El área se encuentra en el municipio de Perote, donde predominan climas desde semiseco templado hasta templado subhúmedo, y comprende vegetación de tipo pastizal en la mayor parte del **SA** ya que estas áreas se encuentran en su mayoría, dedicadas al uso de agricultura, localizándose en altitudes que van de los 2350 hasta los 2390 msnm, así mismo el clima presente en el área de estudio corresponde a templado subhúmedo mientras que el área del **SA** presenta clima semiseco templado y templado subhúmedo, como se señala a continuación:

Áreas	Clave	Tipos	Superficie (ha)	km <sup>2</sup>	Porcentajes
Sistema Ambiental	C(w0)(w)	Templado subhúmedo	217.41	2.17	69
	BS1k'w	Semiseco templado	96.71	0.97	31
			<b>314.12</b>	<b>3.14</b>	<b>100</b>
Área en estudio	C(w0)(w)	Templado subhúmedo	<b>0.5</b>	<b>0.005</b>	<b>100</b>

**Temperatura:** Las temperaturas registradas en la Estación Meteorológica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) más cercana al área del **proyecto**, con un registro de parámetros correspondiente a un periodo de 52 años (1965 hasta el 2016), registra una temperatura máxima promedio de 40.5°C, una mínima de 4.5°C, una temperatura media anual de 21.1°C, los meses más calurosos fueron los de mayo a junio, con temperaturas superiores a los 26°C y con una temperatura extrema de 40.5°C.

**Precipitación:** La precipitación total anual para la estación meteorológica va de 100 a los 700 mm, de acuerdo a los registros históricos. Los períodos de precipitación se encuentran en los meses de junio a octubre, y los meses donde la lluvia es escasa son de enero a mayo superando solo en algunos casos 28 mm, sin embargo, en los registros de precipitación de la estación en cuestión se ha observado una precipitación promedio de 180 mm.

**Hidrología:** El Sistema Ambiental se localiza dentro de la subcuenca "Aa" Rio Atoyac – Tehualcingo, dentro de la Cuenca "A" Rio Atoyac – Presa de la Amistad la cual esta inmersa dentro de la región hidrológica "RH24" Bravo Conchos; en esta subcuenca se aprovechan aguas superficiales y subterráneas en forma combinada. Sin embargo, la proliferación de captaciones, el aumento de los volúmenes de extracción, y la reducción

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 13 de 28



Handwritten mark



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CAUILLINO DEL COM  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

de las recargas del acuífero han generado una de las zonas sobreexplotadas más evidentes del Estado.

**Edafología:** El tipo de suelo del **SA** y área del **proyecto**, está directamente vinculado a las condiciones topográficas y geomorfológicas, por lo que, se encontró una dominancia total de arenosol, el cual presenta las siguientes características: son suelos que se localizan principalmente en zonas tropicales o templadas muy lluviosas del sureste de México. La vegetación que presentan es variable. Se caracterizan por ser de textura gruesa, con más del 65% de arena al menos en el primer metro de profundidad. En México son muy escasos, y su presencia se limita principalmente a las llanuras y pantanos. Estos suelos tienen una alta permeabilidad, pero muy baja capacidad para retener agua y almacenar nutrientes. La susceptibilidad a la erosión en los Arenosoles va de moderada a alta.

**Vegetación:** La **promovente** señala en la información contenida en la **MIA-P** que tanto en el área del **proyecto**, así como en el área del **SA**, la mayor parte de los usos de suelo corresponden a suelos agrícolas (principalmente agricultura de riego) para la siembra de maíz por lo que no se encuentra vegetación forestal y únicamente hay vestigios de pastizales anuales, en este sentido, la superficie ocupada por dichos usos de suelo tanto en el **SA**, como en el área del **proyecto**, se señalan a continuación:

Área	Tipo	Clave	Superficie (has)	Km <sup>2</sup>	Porcentaje
Sistema Ambiental	Agricultura de	RAS	314.11	3.14	100
Área del proyecto	Riego		0.5	0.005	100

**Fauna:** La presencia de especies de aves, mamíferos y reptiles en el sitio del **proyecto**, puede considerarse casi nula; y escasa en el **SA**, lo anterior, como resultado de la modificación de los ecosistemas para convertirlos en áreas agrícolas; motivo por el cual, la presencia de especies faunísticas en la zona se considera únicamente como de paso.

**Diagnóstico:** Las actividades agrícolas han tenido diversas consecuencias dentro del **SA**, en primera instancia, al retirar la cobertura vegetal original, para formar los campos de cultivo, el suelo se torna más vulnerable a la erosión, sobre todo para aquellas áreas que se quedan desprovistas de vegetación de manera estacional, es decir aquellos terrenos con agricultura de temporal. Otra consecuencia de los terrenos agrícolas es la contaminación del suelo, causada por el uso de agroquímicos para combatir las plagas o para mejorar la fertilidad, estos contaminantes tienen potencial para alcanzar el nivel freático.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 14 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

Por otro lado, el establecimiento de campos de cultivo implica eliminar la cobertura vegetal original, principal actividad que ha degradado el ecosistema a lo largo de los años, a tal grado que actualmente, se encuentran únicamente pastizales anuales.

El **SA** se ha visto impactado irreversiblemente por la agricultura de temporal y asentamientos urbanos, dicha tendencia continuará en la región ya que no ha sido contrarrestada con suficientes acciones efectivas de protección ambiental, ni con medidas de apoyo permanente a programas para mejorar el manejo de las áreas que presentan pérdida de vegetación natural; asimismo y bajo dicho contexto, se refleja que por las condiciones que actualmente presenta el **SA**, está expuesto a continuar con el decremento de sus componentes ambientales.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del **SA** donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del **SA** como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la **MIA-P**.

## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

12. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas; por lo que, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 15 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Excavación, nivelación, compactación y construcción de las obras y actividades del <b>proyecto</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida de sustrato por erosión eólica e hídrica.</li> <li>Alteración de los parámetros físico-químicos del suelo por la inadecuada disposición de residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del <b>proyecto</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proteger la volatilidad del suelo y arrastre manteniéndolo húmedo y de ser posible cubierto y fuera de escurrimientos.</li> <li>Utilizar en la medida de lo posible el suelo en las actividades de nivelación para las construcciones.</li> <li>Aplicación del <b>Plan de Vigilancia y Supervisión Ambiental</b>, propuesto por la <b>promovente</b>.</li> </ul>
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivelación, compactación y construcción de las obras y actividades del <b>proyecto</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del Entorno Natural perdiendo Calidad el Paisaje.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utilizar solo el área requerida para los procesos de ampliación y mitigar los efectos con plantación de individuos en áreas verdes de la S.E.</li> <li>Se capacitará al personal contratado mediante la exposición de pláticas.</li> <li>Aplicación del <b>Plan de Vigilancia y Supervisión Ambiental</b>, propuesto por la <b>promovente</b>.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la calidad del aire por la construcción del <b>proyecto</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Volatilidad de partículas de polvo.</li> <li>Emisiones de gas por combustión.</li> <li>Incremento de emisiones sonoras. (Alteración al confort sonoro.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria y equipo.</li> <li>Humectación del suelo.</li> <li>Aplicación del <b>Plan de Vigilancia y Supervisión Ambiental</b>, propuesto por la <b>promovente</b>.</li> </ul>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivelación, compactación y construcción de las obras y actividades del <b>proyecto</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desplazamiento de aquellos individuos de fauna que pudieran estar presentes en los terrenos destinados a la obra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ahuyentamiento y/o rescate de individuos del área del <b>proyecto</b>.</li> <li>Resguardo de nichos activos, rescatar y reubicar en sitios fuera del área del <b>proyecto</b>.</li> <li>Aplicación del <b>Plan de Vigilancia y Supervisión Ambiental</b>, propuesto por la <b>promovente</b>.</li> </ul>
Hidrología superficial y subterránea.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración a la calidad del agua, por la construcción del <b>proyecto</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción de infiltración.</li> <li>Incremento de la velocidad del flujo Superficial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No desviar las corrientes naturales manteniendo la infiltración a los mantos freáticos</li> <li>Aplicación de un Programa de Manejo Integral de Residuos, con la finalidad de evitar acumulación de los mismos en áreas fuera de los sitios de almacenamiento, con lo que se evitará la posible contaminación del subsuelo y</li> </ul>

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 16 de 28



Handwritten signature or mark.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

ANIVERSARIO DEL SUP  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación. se evitará disminuir las áreas de infiltración.

De lo anterior, se desprende que el **proyecto** generará impactos ambientales poco relevantes, sobre los cuales la **promovente** propuso acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar, a fin de mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales.

Debido a lo anterior, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, así como el establecimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del REIA.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En el escenario con **proyecto**, la **promovente** señala que las principales afectaciones serán al remover el suelo, lo cual implicará su exposición aumentando el riesgo de presentarse procesos erosivos por viento, con lo que se afectará la calidad del aire, aunado a la generación de emisiones a la atmósfera por el uso de maquinaria y equipo especializado.

En el escenario considerando las medidas de mitigación, la **promovente** señala que se llevará a cabo un continuo mantenimiento de la maquinaria para reducir la generación de emisiones de gases y ruidos, se deberá asegurar el correcto almacenaje y protección

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 17 de 28





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

A. RODRIGUEZ BARRALES  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

28180

de los residuos en contenedores cerrados para evitar la emisión de gases y olores liberados por estos.

Así, se tiene que la **promovente** concluye que los resultados de la identificación de impactos ambientales indican que los efectos adversos en su mayoría son poco significativos en relación a la disminución de la calidad del aire, esta puede disminuirse implementando medidas de mitigación y/o control, y que la instalación operará dentro de las normas de seguridad vigentes y contará con los medios necesarios para preservar la seguridad de las instalaciones, así como el entorno a lo largo de la vida útil del **proyecto**, a lo que concluye que el **proyecto** es ambientalmente viable, siempre y cuando se aplique, en tiempo y forma, la estrategia de medidas preventivas, de mitigación y de compensación.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como planos constructivos del **proyecto**, memoria fotográfica, así como glosario de términos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"

Comisión Federal de Electricidad

Página 18 de 28





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

## Análisis Técnico

15. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEIPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados o prevenidos mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEIPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. El sitio del **proyecto** no presenta características especiales en términos bióticos y paisajísticos o de productividad que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que el mismo se encuentra inmerso dentro de una zona impactada por el crecimiento actividades agrícolas y asentamientos urbanos, lo que hace que haya perdido su integridad como ecosistema natural.
2. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** permitió que en la propuesta del **SA** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 19 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL GAUILLILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185**

- 3. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad ni la capacidad de carga del ecosistema presente en el **SA** definido para el **proyecto**, ni ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en las áreas donde se desarrollará el mismo.
  - 4. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas y de mitigación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.
16. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los Considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves<sup>1</sup> o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de

<sup>1</sup> Desequilibrio ecológico grave.- Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. REIA. Art. 3 fracción VI.

*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 20 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

ANNO DE LA CULTURA DEL CAMPESEÑO  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por lo tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **Término Octavo** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero y tercero, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción I; 9, primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 primer párrafo, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, así como lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** y lo señalado en las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)**".

#### 1. Ubicación

El sitio seleccionado para el **proyecto**, se localiza en el km. 24 de la carretera Federal No. 131 Perote – Teziutlán, municipio de Perote en el estado de Veracruz conforme a las coordenadas geográficas señaladas en el Capítulo II de la **MIA-P** sometida a evaluación y lo establecido en el **considerando 7** del presente oficio.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 21 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat



B





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL GAUDELLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

## 2. Características técnicas del proyecto

El **proyecto** consiste en llevar a cabo la ampliación de la subestación eléctrica, en una superficie de 5,000 m<sup>2</sup>, para instalar un alimentador de 115 Kv, que servirá para enlazar dicha Subestación con la S.E. Parque Solar FV Tepeyahualco por lo que para dicho desarrollo será necesario realizar las siguientes actividades:

- ✚ Ampliación de la franja de terreno para el alimentador.
- ✚ Construcción de una Caseta de Control.

La vegetación presente en el área del **proyecto** corresponde únicamente a terrenos con uso de suelo correspondiente a agricultura anual.

Las características del **proyecto** serán las indicadas en el **Considerando 7**, así como lo señalado en el **Capítulo II** de la **MIA-P** del **proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **07 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **30 años** para la operación, mantenimiento. Cabe mencionar que en caso de abandono del **proyecto**, las actividades de desmantelamiento y restitución del área, se deberán desarrollar en un plazo máximo de **02 años**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"

Comisión Federal de Electricidad

Página 22 de 28

Av. Ejército Nacional N.º. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

**CUARTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.**- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.**- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 23 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la **LIE**, y considerando que conforme a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (**SENER**) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia **LIE**, será la **SENER** quien determine lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la **LIE**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las **Normas Oficiales Mexicanas** y demás

*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 24 de 28







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL GAUDELLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08185**

**ordenamientos legales aplicables** al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en los **Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar la propuesta de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**; en el cual, deberá integrar, además de las medidas propuestas y señaladas en el **considerando 12** del presente oficio, los Términos que en este oficio resolutivo señalan, mismo que se deberá presentar a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, el **PVA** deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Responsables de la ejecución del Programa.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Propuesta de análisis de los resultados obtenidos de su aplicación.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del programa a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz para su seguimiento correspondiente; asimismo, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA**, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los Términos establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
*Comisión Federal de Electricidad*  
*Página 25 de 28*



Handwritten mark



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

ARDOELCAUTHI I DOTIECUM  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

En este sentido, y considerando la importancia de las medidas y acciones que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SA**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
4. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Veracruz para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"  
Comisión Federal de Electricidad  
Página 26 de 28





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DE LA LIBERTAD ECONÓMICA  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOTERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"

Comisión Federal de Electricidad  
Página 27 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
 ASISTENTE CARRERISTA DEL CSEP  
**EMILIANO ZAPATA**

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08185**

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA**, y 3, fracción XV y 83, de la **LFPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOQUINTO.-** Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al **C. Miguel Ángel Domínguez Herrera** en su carácter de Superintendente de la Zona de Transmisión de Xalapa, Veracruz de la **Comisión Federal de Electricidad**, o a alguno de sus acreditados para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**




**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

- C.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Cuitlahuac García Jiménez.- Gobernador del Estado de Veracruz.- Palacio de Gobierno. Av. Enriquez S/N. Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa Veracruz.
- Juan Francisco Hervert Prado.- Presidente Municipal de Perote, Estado de Veracruz, Francisco I. Madero No. 19, c.p. 91270, Col. Centro, Perote, estado de Veracruz.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.-
- María del Rocío Pérez Pérez.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Veracruz, Francisco I. Madero No.3, esquina Juárez, Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.- mrperez@veracruz.gob.mx
- Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.
- Minutarío de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Expediente: 30VE2019E0095**
- SINAT: 30VE2019E0095-3**

CBC/ANC/BIS



*"Ampliación de la Subestación Eléctrica, Perote II (S.E. Perote II)"*  
**Comisión Federal de Electricidad**  
 Página 28 de 28

